TAREA FOL 5

|  |
| --- |
| **Detalles de la tarea de esta unidad.** |
|  |
| ACTIVIDAD 1  Explica el significado de las siguientes expresiones relacionadas con la Seguridad Social española.   1. Seguridad social contributiva.   La seguridad social contributiva es un sistema de protección social en el que las personas deben realizar contribuciones o aportes económicos de forma regular para tener derecho a recibir beneficios y servicios de seguridad social. Estos aportes se destinan a financiar los diferentes programas y prestaciones que ofrece el sistema de seguridad social, como pensiones, atención médica, seguro de desempleo, entre otros. En la seguridad social contributiva, las personas que están en capacidad de trabajar y generar ingresos son responsables de realizar los aportes correspondientes a su afiliación, ya sea como trabajadores dependientes o como trabajadores independientes. Estos aportes se calculan generalmente en base a un porcentaje de los ingresos salariales, y pueden ser realizados por el empleador y/o el empleado, dependiendo del sistema de seguridad social de cada país. La seguridad social contributiva se diferencia de la seguridad social no contributiva, en la cual los beneficios y servicios se otorgan sin necesidad de realizar aportes económicos, y están dirigidos a personas en situación de vulnerabilidad o riesgo social, como personas con discapacidad, adultos mayores sin recursos, entre otros.   1. Ámbito de la acción protectora.   El Ámbito de la acción protectora de la seguridad social española se refiere al conjunto de prestaciones y servicios que brinda el sistema de seguridad social a los ciudadanos para garantizar la protección de sus derechos y necesidades en situaciones de riesgo o necesidad económica. Este ámbito incluye diversas prestaciones, como la asistencia sanitaria, las prestaciones económicas por incapacidad temporal, invalidez, jubilación, viudedad, orfandad, entre otras. Además, también se incluyen servicios sociales como la atención a la dependencia y la atención a personas en situación de vulnerabilidad.   1. Principio de solidaridad.   El principio de solidaridad en el sistema de seguridad social española se refiere a la idea de que todos los ciudadanos contribuyan de manera proporcional a través de sus cotizaciones sociales para garantizar la protección y el bienestar de todos los miembros de la sociedad. Este principio se basa en la idea de que aquellos que tienen más recursos económicos deben contribuir más al sistema, mientras que aquellos con menos recursos recibirán protección y apoyo adecuados. En virtud del principio de solidaridad, la seguridad social española busca garantizar la igualdad de oportunidades, la justicia social y el acceso equitativo a los servicios de salud, pensiones, desempleo, accidentes laborales y otras prestaciones.   1. Contingencias comunes.   Una contingencia común es una alteración de la salud que no tiene condición de accidente de trabajo ni de enfermedad profesional. Es decir, es un accidente o enfermedad no relacionada con el puesto de trabajo. Las contingencias comunes se refieren a situaciones que generan una baja laboral pero que no están directamente vinculadas con la actividad laboral del empleado, como enfermedades o accidentes que ocurren fuera del ámbito del trabajo. Las contingencias comunes en el sistema de seguridad social español se refieren a las situaciones de pérdida de capacidad laboral temporal o permanente debido a enfermedad común o accidente no laboral. Esto incluye situaciones como enfermedades comunes, accidentes de tráfico, caídas, fracturas, entre otros. En el caso de las contingencias comunes, la Seguridad Social española ofrece prestaciones económicas y asistencia sanitaria a los trabajadores asegurados, garantizando así su protección social. Estas prestaciones pueden incluir el pago de subsidios por incapacidad temporal, prestaciones por incapacidad permanente, pensiones de viudedad y orfandad, entre otros beneficios. Para poder acceder a estas prestaciones, los trabajadores deben estar afiliados y cotizar a la Seguridad Social, ya sea como trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia. Además, es necesario cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente para cada tipo de prestación.   1. Contingencias profesionales.   La Seguridad Social fija como contingencia profesional aquel suceso que tienen su origen en el desarrollo de una actividad laboral y que produce alteraciones de la salud, que tengan la consideración de accidente de trabajo o de enfermedad profesional. Las contingencias profesionales en el ámbito de la seguridad social española hacen referencia a los riesgos derivados del trabajo que pueden causar enfermedades profesionales o accidentes laborales a los trabajadores. Esto incluye cualquier lesión, enfermedad o incapacidad que se produzca como resultado directo de la actividad laboral. La Seguridad Social española proporciona cobertura y protección a los trabajadores en caso de contingencias profesionales a través de la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Esto implica el pago de indemnizaciones por incapacidad temporal o permanente, prestaciones económicas a los familiares en caso de fallecimiento del trabajador, así como la atención médica y rehabilitación necesaria. La cotización a la Seguridad Social incluye una contribución específica para las contingencias profesionales, que varía en función del riesgo de la actividad laboral y del número de accidentes o enfermedades profesionales registrados en cada sector. Esta contribución permite financiar las prestaciones y servicios relacionados con las contingencias profesionales.  ACTIVIDAD 2  Con los datos que se facilitan calcula las cuotas mensuales de empresario y trabajador a la Seguridad Social.  Supuesto: Un trabajador que presta servicios para una empresa desde el pasado año mediante un contrato de obra o servicio a jornada completa fue encuadrado en el grupo de cotización 4º de ayudantes no titulados.  Este mes ha percibido las siguientes cantidades:   * Salario base: 1211,37 € * Incentivos: 150,00 € * Plus convenio: 200,00 € * Horas extraordinarias: 121,13 €   Durante el año tiene derecho a dos pagas extraordinarias por un importe de salario base cada una de ellas, que se abonan el 15 de julio y el 15 de diciembre.  Según la Tarifa de Primas aprobada por la Disposición Final novena décima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023, Ley 22/2023 el tipo correspondiente a esta actividad para la cotización por contingencias profesionales es de un 0,8 %.  Primero vamos a calcular base de cotización.  Base de cotización = Salario base + Incentivos + Plus Convenio + Horas extraordinarias + Parte proporcional mensual de pagas extras  Parte proporcional mensual de pagas extras = 1211,37 \* 2 / 12 = 201,89 €  **Base de cotización** = 1211,37 + 150,00 + 200,00 + 121,13 + 201,89 = 1884,39 €  El tipo de cotización por Contingencias Comunes para el grupo de cotización 4º en 2023 es del 23,60% para el empresario y 4,70 para el trabajador. Por lo tanto:  **Cuota por Contingencias Comunes del EMPRESARIO** = 1884,39 \* 0,236 = 444,71 €  **Cuota Contingencias Procesionales EMPRESARIO** = Base de cotización \* Tipo de cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales = 1884,39 \* 0,008 = 15,07 €  **Cuota de Desempleo EMPRESARIO** = Base de cotización \* Tipo de cotización por Desempleo = 1884,39 \* 0,055 = 103,64 €  **Cuotas de Fondo de Garantía Salarial EMPRESARIO =** 1884,39 \* 0,002 = 3,76 €  Sumando todas las cuotas, el total mensual que corresponde pagar al empresario sería:  444,71 + 15,07 + 103,64 + 3,76 = 567,18 €  **Empresario a pagar por el trabajador 567,18 €**  Ahora vamos a calcular las cuotas del trabajador:  **Cuota por Contingencias Comunes del TRABAJADOR** = 1884,39 \* 0,047 = 88,56 €  **Cuota de Desempleo TRABAJADOR** = 1884,39 \* 0,0155 = 29,20 €  Sumando ambas cuotas, el total mensual que corresponde pagar al trabajador sería:  88,56 € + 29,20 € = 117,76 €  **El trabajador pagara 117,76 € mensuales.**  ACTIVIDAD 3  Calcula la prestación económica a la que tendrá derecho el trabajador accidentado en el supuesto que se plantea a continuación.  Supuesto:  Un trabajador incluido en el grupo de cotización 6º del Régimen General de la Seguridad Social, es contratado el 16 de noviembre de 2019, fecha en la que fue afiliado y dado de alta.  El 10 de enero de 2020 es dado de baja médica a consecuencia de un accidente no laboral, permaneciendo en esta situación hasta el día 8 de febrero, durante la cual recibió tratamiento médico.  A estos efectos su base de cotización por contingencias comunes correspondiente al mes de diciembre de 2019 fue de 1.741,90 €.  Ya que en baja por enfermedad:   * Durante los tres primeros días de baja: No se recibe ningún ingreso. * Del día 4 al día 20 de baja: Se percibirá el 60% del salario. * A partir del día 21 en adelante: Deberán pagarte el 75% de la base reguladora.   Ahora en nuestro caso baja es por accidente, entonces:   * El trabajador cobrará siempre un 75% de la base reguladora desde el día siguiente al inicio de la baja   La base de cotización es de 1741,90 €, para un día seria: 1741.90 / 30 = **58,06 €/Dia**  Cantidad de días estando de baja es: **55 días**  Entonces la prestación económica será 55 días \* 56,06 €/Dia \* 75 % = **2312,47 €**  Resultado:  **Prestación económica total seria 2312,47** **€**  ACTIVIDAD 4 (No se valoran resultados, sí el proceso de cálculo)  Circunstancias personales y laborales del supuesto práctico:   * Trabajador de 43 años de edad con un hijo menor de edad. * Contrato por tiempo indefinido a jornada completa. * Años cotizados a la Seguridad Social: 3 años y 5 meses. (cuenta los años de 365 y los meses de 30 para hacer el cálculo) * Bases de cotización por desempleo del último año: 2.216,67 €/mes. * su relación laboral se extingue el 30 de junio del año 2.0XX por muerte del empresario.   https://www.sepe.es/contenidos/personas/prestaciones/duracion\_prestacion\_contributiva.html  (en este enlace tenéis información de ayuda para la tarea)  Calcula la prestación de desempleo que pueda corresponderle a un trabajador, indicando:   1. Durante cuanto tiempo disfrutará la prestación. 2. Fecha de inicio de la prestación. 3. Cuantía global de la prestación. 4. Cuantía mensual a cobrar (en bruto) en el mes de diciembre de 2.0XX. 5. Cuantía mensual a cobrar (en bruto) en el mes de abril 2.0X1.   Ya que:  El importe de la prestación por desempleo se calcula según la base reguladora; esta es la media de las bases de cotización de los últimos 180 días de trabajo anteriores al cese. La cuantía de la prestación por desempleo durante los primeros 180 días será el 70 % de la base reguladora, a partir del día 181 será el 60 % de dicha base.  Y ya que:   |  |  | | --- | --- | | **Días de cotización** | **Días de prestación** | | de 360 a 539 | 120 | | de 540 a 719 | 180 | | de 720 a 899 | 240 | | de 900 a 1079 | 300 | | de 1080 a 1259 | 360 | | de 1260 a 1439 | 420 | | de 1440 a 1619 | 480 | | de 1620 a 1799 | 540 | | de 1800 a 1979 | 600 | | de 1980 a 2159 | 660 | | desde 2160 | 720 | |  |  | |

|  |
| --- |
|  |

**1.**

Días cotizados: (3 años \* 365) + (5 meses \* 30) = 1095 + 150 = **1245 Días**

**Entonces el trabajador tiene derecho a 360 Días de prestación por desempleo.**

**2.**

La fecha del inicio de prestación será el día siguiente de cuando el trabajador queda en desempleo oficialmente, entonces ya que la relación laboral se extingue 30 de junio del año 20XX, fecha prestación comienza 1 julio del año 20XX.

**Fecha de inicio prestación es 1 julio del año 20XX**

**3.**

El valor total de la prestación de los primeros 180 días:

6 meses \* 2216,67 €/mes \* 70 % = **9307,2 €**El valor total de los restantes 180 días:

6 meses\* 2216,67 €/mes \* 60 % = **7980,01 €**

El total de 360 días de prestación será 9307,2 + 7980,01 = **17287,21 €**  
**El total de la prestación global es 17287,21 €**

**4.**

Supuestamente se empieza a cobrar la prestación a partir de 1 julio, entonces el diciembre el porcentaje es de 70 %, por lo tanto 2216,67 €/mes \* 70 % = 1551,669 €

**Mes de diciembre de 2.0XX prestación es 1551,669 €**

**5.**

EL mes de abril la cuantia es de 2216,67 €/mes \* 60 % = **1330,02 €**

**En el mes de abril del año siguiente de recibir la prestación, será 1330,02 €**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  | |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  | |  |
|  |  |  |  |
|  |  |
|  |  | |  |
|  |  |  |  |
|  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |

**apellido1\_apellido2\_nombre\_FOL05\_Tarea**